

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00386.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue poder especial suficiente. Téngase en cuenta que, según lo establece el canon 74 del Código General del Proceso, «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*», por lo cual, debe especificarse el tipo de acción civil y de responsabilidad de la acción para la cual se confiere.

Asimismo, incluya el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (art. 74 del Código General del Proceso).

2. Dirija el libelo genitor al juez competente, según la cuantía fijada en el acápite pertinente (art. 82-1 *ib.*).

3. Formúlense las pretensiones de cara a la clase de proceso invocado. En tal sentido téngase en cuenta que la demanda formulada corresponde a un proceso declarativo de condena. Por tanto, habrán de redactarse las peticiones relativas a la declaración de responsabilidad (*aclarando el tipo de responsabilidad*), para ahí sí, plantear las correspondientes peticiones de condenas reclamadas.

4. Especifique en los hechos y en las pretensiones claramente el contrato de seguro de la cual solicita el cumplimiento, determinando el número de póliza y demás elementos que lo identifiquen (art. 82-4 *ib.*).

5. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el canon 621 del C. G. del P.

6. Alléguese la totalidad de las pruebas documentales enlistadas, puesto que, solo arrimaron las relacionadas en los numerales 1 a 7 de dicho acápite (art. 84-3 *ib.*).

7. Demuéstrese que se acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido, simultáneamente con la radicación del libelo genitor, copia al extremo demandado.

8. A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds